



**AUTO N°1310 DE 2017**

**(12 de diciembre)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Ley 1333 de 2009 Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

**ANTECEDENTES**

El decomiso se realizó gracias a la oportuna información suministrada por la ciudadanía mediante llamada telefónica donde manifestaron que en un predio llamado El Corral de propiedad del señor Eduardo Barros ubicado en el corregimiento de los Pondores sector rural del municipio de San Juan Del Cesar, se estaría realizando tala indiscriminada de árboles sin permiso de la autoridad ambiental y sin el consentimiento de su propietario, por tal motivo se hizo la movilización para el lugar antes indicado.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.1284 del 17 de noviembre de 2017, y se diligenció la correspondiente acta de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N°156484.

**IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO**

- El decomiso se realizó por el grupo de protección ambiental y ecológica adscrito al segundo distrito de policía de San Juan Del Cesar, quienes mediante planes de control al tráfico, venta y comercialización ilegal de flora y fauna silvestre y gracias a una llamada telefónica de la comunidad llegaron al predio Los Corrales ubicado bajo las coordenadas **N:10°43'6,32" W: 73°0'27,77"** lugar donde encontraron dos particulares que estaban realizando tala de un árbol que pertenece a la especie de algarrobillo, al personal encontrado en fragancia se le solicitó permisos para la acción que estaban ejerciendo para lo cual manifestaron que de eso estaba encargada la señorita Saray ingeniera ambiental, pero que no se encontraba en el momento, tomado contacto por vía telefónica con la ingeniera antes mencionada manifestó que se habían adelantado los trámites correspondientes de solicitud de permiso UNICO ante Corpoguajira para el aprovechamiento, pero que se habían surtido los efectos administrativos correspondientes, por lo cual por no se aportó documento físico de autorización de la autoridad competente para que se fuese objeto de verificación por parte del cuerpo especializado de policía ambiental y ecológica.

Por tal motivo y en virtud de lo anterior actuando bajo el principio de prevención precaución se les manifiesta a los particulares que estaba realizando la tala, suspendieran la actividad y además se hizo aprehensión transitoria de material una motosierra que pertenece al señor Manuel Enrique Díaz Mejía, para evitar así la continuidad de la tala, como medida de defensa protección y conservación de los especímenes de flora y fauna existentes en el lugar.

- El decomiso es dejado a disposición de la territorial sur Corpoguajira mediante oficio No. S-2017 00395 /GUAPE-SEPRO-29.25

**IDENTIFICACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) A QUIEN(ES) SE LE DECOMISA:**

En el operativo realizado por el grupo de protección ambiental y ecológica adscrito al segundo distrito de policía de San Juan Del Cesar se individualizó:

- al señor Manuel Enrique Díaz Mejía identificado CC. No 2.768.416 de San Juan Del Cesar, residente en el barrio El Norte kra 6 # 12-29 de ese municipio, de 37 años, unión libre, ocupación oficios varios, grado de escolaridad primaria, teléfono No 3023485449. (propietario, y manipulador de la motosierra)
- al señor Lisandro Carrillo García con CC. No 2.768.135 de San Juan Del Cesar, de 39 años, natural y residente en San Juan Del Cesar, calle 6sur # 12-74 (ayudante del señor Enrique Díaz) y Fabio Fernando Córdoba, identificado con cedula de ciudadanía No 84.038.308 de san juan del cesar, residente en el corregimiento de los pondeos calle 8 No 205

#### PRODUCTOS DECOMISADOS:

Los productos decomisados dejados a disposición de CORPOGUAJIRA, corresponden a (01) una motosierra de color naranjado, marca HUSQVARNA 288 S/N 2012 14514169658205-00 con su respectivo sable en regular estado

#### MOTIVO DEL DECOMISO.

El decomiso se realiza debido a que no se mostraron los permisos de aprovechamiento forestal pertinentes.

#### LUGAR O DESTINO A DONDE SE LLEVARÁN LOS PRODUCTOS

Se deja constancia que el material decomisado por el grupo de protección ambiental y ecológica adscrito al segundo distrito de policía de San Juan Del Cesar es dejado a disposición de la Territorial Sur mediante oficio No. S-2017 00395 /GUAPE-SEPRO-29.25 y con radicado interno número 939 del día 20 de noviembre 2017



En las imágenes se puede observar la motosierra dejada a disposición de la Territorial Sur

#### OBSERVACIONES

Corpoguajira mediante acuerdo 009 de mayo 28 2010 declara unas especies forestales silvestres como amenazadas en el departamento de La Guajira, en ninguna de sus estados, en el citado acuerdo

no se encuentra incluido la especie algarrobillo (*Samanea saman*) al respecto el aprovechamiento se realizó sin tener la viabilidad técnica de la autoridad ambiental violando el decreto 1791 por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento Forestal de octubre 4 de 1996 en su artículo 55.

La tala indiscriminada y sin control de la especie en comento, genera daños al medio ambiente en la medida en que su erradicación genera, entre otros impactos negativos, incremento de la tasa de erosión progresiva en el suelo, divagación de las márgenes y desecación de los cuerpos de agua, disminución de la lámina de agua y afectación de su flujo (superficial y sub-superficial), asimismo reduce el potencial de captura de carbono de los bosques; De igual manera se atenta contra la biodiversidad, porque al realizar talas incontroladas se interrumpe los corredores de especies faunísticas y desaparición de su hábitat.

### CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar la situación de los especímenes decomisados y realizar un cotejo con la documentación aportada, se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. se individualiza al señor MANUEL ENRIQUE DÍAZ MEJÍA identificado CC. No 2.768.416 de San Juan Del Cesar, residente en el barrio El Norte de ese municipio, de 37 años, unión libre, ocupación oficios varios, grado de escolaridad primaria, teléfono No 3023485449. (propietario, y manipulador de la motosierra) y al señor LISANDRO CARRILLO GARCÍA con CC. No 2.768.135 de San Juan Del Cesar, de 39 años, natural y residente en San Juan Del Cesar, calle 6sur # 12-74 (ayudante del señor Enrique Díaz)
2. Se diligencio el Acta Única De Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestres No 156484

### RECOMENDACIONES

En consecuencia, se recomienda adelantar las acciones jurídicas que procedan como autoridad ambiental.

(sic)

### FUNDAMENTO JURIDICO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

**“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS REVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA.** En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

**ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN.** Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.”

#### **CONSIDERACIONES DE CORPOGUAJIRA**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Guajira considera se encuentra ajustada a la ley la aprehensión provisional del producto forestal por ser movilizado sin permiso de la autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y por lo tanto se procederá a legalizar la medida preventiva de DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS DE FLORA, según lo estipulado en los artículos 15, 16 y 36 la Ley 1333 de 2009.

#### **IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR**

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, señor MANUEL ENRIQUE DÍAZ MEJÍA identificado CC. No 2.768.416 de San Juan Del Cesar y LISANDRO CARRILLO GARCÍA con CC. No 2.768.135 de San Juan Del Cesar.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Legalizar la medida preventiva consistente en DECOMISO PREVENTIVO de (01) una motosierra de color naranjado, marca HUSQVARNA 288 S/N 2012 14514169658205-00 con su respectivo sable en regular estado, utilizado por los señores MANUEL ENRIQUE DÍAZ MEJÍA identificado CC. No 2.768.416 de San Juan Del Cesar, LISANDRO CARRILLO GARCÍA con CC. No 2.768.135 de San Juan Del Cesar y FABIO FERNANDEZ CÓRDOBA, identificado con cedula de ciudadanía No 84.038.308 de san juan del cesar, Incautado por la policia Nacional, material que fue decomisado por ser el elemento utilizado por los infractores para ocasionar una tala de un árbol de algarrobillo sin el correspondiente permiso de la autoridad ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO.** Los bienes objeto de la medida preventiva se encuentran dispuestos en las instalaciones de la dirección Territorial Sur de “CORPOGUAJIRA” en el municipio de Fonseca-Guajira.

**ARTICULO TERCERO.** La Medida Preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar como resultado de un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO.** Comuníquese de la presente al presunto implicado MANUEL ENRIQUE DÍAZ MEJÍA identificado CC. No 2.768.416 de San Juan Del Cesar LISANDRO CARRILLO GARCÍA con CC. No 2.768.135 de San Juan Del Cesar y FABIO FERNANDEZ CÓRDOBA, identificado con cedula de ciudadanía No 84.038.308 de san juan del cesar.

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente no procede recurso alguno.

Dada en Fonseca. Guajira, a los 12 días del mes de diciembre del año 2017

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ**  
Director Territorial del Sur

Proyectó: Carlos Elías zarate